



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán** de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 07 de noviembre 2024, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán.**

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 21 de Enero del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



Que la iniciativa fue presentada por el Dip. Abraham Espinoza Villa integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Con esta iniciativa se quiere lograr la regularización y considerar a los campamentos tortugeros del estado de Michoacán y sean beneficiados directamente para la conservación de la especie, y sean considerados en la secretaria del medio ambiente del estado para que se les designe el recuso necesario para su mantenimiento y fortalecimiento del mismo, sabemos que La costa del estado tiene una extensión de más de 200 kilómetros a donde cada temporada llegan las tres especies de tortugas migratorias las cuales están en peligro de extinción, por ello las acciones que hace la comunidad y el gobierno son de vital importancia para evitar la pérdida de estos ejemplares.

En la Costa Michoacana se encuentran 25 campamentos tortugeros debidamente registrados y con permisos federales, 10 en Lázaro Cárdenas, 13 en Aquila y 2 en Coahuayana, los cuales son fundamentales para la conservación de las tres especies de tortugas marinas y ofrecen una importante labor en el cuidado y protección de las crías antes de su liberación al mar.

Cabe resaltar que los voluntarios de los campamentos tortugeros si han recibido apoyo, pero no ha sido un apoyo constante, lo poco que han recibido es para su equipamiento y subsistencia del mismo por ello lo que se quiere es que cada campamento tortugero se autónomo y tenga su propio recurso para su fortalecimiento.

Sin embargo, por mucho tiempo, la tortuga golfina constituyó una de las poblaciones más abundantes, aunque hoy en día está sumamente mermada, debido a la explotación excesiva de la que fue y ha sido objeto

Los campamentos tortugeros son resultado de la perspectiva de planeación ambiental, enfocado en la protección e investigación de las tortugas, lo que genera una alternativa de desarrollo para poblaciones locales, y atracción de visitantes en busca de experiencias recreativas y de aprendizaje en convivencia con el ecosistema costero.”



Que la exposición de motivos de la iniciativa, se advierte la necesidad de que los campamentos tortugueros se puedan regularizar y sean beneficiados directamente para la conservación de la especie.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán

ARTÍCULO 74

Las áreas naturales protegidas **y/o campamentos tortugueros**, las zonas de restauración y/o protección ambiental, las áreas voluntarias para la conservación, las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría, las 48 estrategias para su manejo, administración y vigilancia, así como para su registro, constituyen en su conjunto el Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y MEDIO AMBIENTE



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE